

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 705-ALC-GADMFO-2024

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL RURAL

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;



Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD dispone

“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, mediante **Registro Oficial N° 119 del Jueves 6 de Octubre del 2005** se publicó la codificación a la **Ley De propiedad Horizontal** misma que regula la creación administración y manejo de los inmuebles declarados en Propiedad Horizontal.

Que, 25 de junio del 2024, mediante Resolución Administrativa No. 381-ALC-GADMFO-2024 se aprobó y declaró la PROPIEDAD HORIZONTAL del

bien inmueble con clave catastral **2201500207046006** de propiedad de la señora **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA** con C.I: **171214139-7**;

Que, con trámite N.º **17535** de fecha 05 de septiembre del 2024, la señora **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA** con C.I: **171214139-7**, solicita se corrija la Resolución Administrativa No. **381-ALC-GADMFO-2024** por cuanto existió error de tipeo en cuanto a las áreas de las unidades que conforman la propiedad horizontal autorizada;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2200**, de fecha 12 de septiembre del 2024, suscrito por el arquitecto William Ramos en calidad de Director de Ordenamiento Territorial del GADMFO, se concluye, recomienda y anota que: “La Sra. **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA** con C.I: **171214139-7**, en el cual solicita “...el alcance del trámite de mi RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 381-ALC-GADMFO-2024, ya que existió un error al momento del tipeo en el Cuadro de áreas y Alícuotas, tanto en la sumatoria de porcentajes y colocación de un cuadro del patio izquierdo de la alícuota 1.”

Mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1315**, se indica el cuadro de colindantes con los porcentajes de las alícuotas. En el presente informe se presentan los porcentajes corregidos.

Revisando las áreas propuestas para la declaratoria de Propiedad Horizontal y contrastando con las planimetrías presentadas, a través del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo se informa que ambas son congruentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley de propiedad horizontal, el propietario adjunta el reglamento interno de Copropiedad, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de propiedad Horizontal.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda, ante lo expuesto, se proceda a aprobar el proyecto de Declaratoria de Propiedad Horizontal presentado por el Arq. Arq. **JOHNNY PAUL SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, Reg. Profesional No. 2024-640-DOP-GADMFO-RJ, propiedad de la Sra. **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA** con C.I: **171214139-7** y al cual se refiere el presente informe.

Así mismo, en caso de aprobarse lo solicitado por el usuario, se recomienda disponer a la Dirección Jurídica la revisión

de todo el proceso y la elaboración de la Ordenanza y/o Resolución correspondiente a fin de dar continuidad al proceso regular administrativo.

NOTA:

El presente informe se realizó con base en la información contenida en el Certificado de Línea de fábrica No.0059712, realizado por el Dibujante el Sr. Edgar Jumbo y aprobado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMFO. ”;

Que, mediante el MEMORANDO N° GADMFO-PS-2024-937, suscrito el 01 de octubre del 2024 por el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, se recomienda que “...realice la aclaración, rectificación y subsanación del acto administrativo, (...).”;

Que, la propuesta está enmarcada en las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR mediante la presente corrección la Resolución Administrativa No. 381-ALC-GADMFO-2024, corrigiendo la sumatoria de áreas y alícuotas de las unidades que conforman la propiedad horizontal de la señora TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA con C.I: 171214139-7 de acuerdo al INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2200, de fecha 12 de septiembre del 2024.

Artículo 2.- SUSTITÚYASE el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 381-ALC-GADMFO-2024 por el siguiente:

“Artículo 3 ÁREAS Y ALÍCUOTAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. - De acuerdo al contenido del INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2200, de fecha 12 de septiembre del 2024, cada una de las áreas del inmueble cuya PROPIEDAD HORIZONTAL SE DECLARA tendrá las siguientes características:

CUADRO DE ÁREAS Y ALICUOTAS PARA DECLARATORIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Alicuotas	Propietarios	N° de cédulas
ALICUOTA 1:	SRA. TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA	1712141397
ALICUOTA 2:	SRA. TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA	1712141397
ALICUOTA 3:	SRA. TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA	1712141397

Ubicación de la prop:
Manzana:
Lote:
Trámite:
Arquitecto Proyectista:
Área total:
Área de nota:
Área comunal:

ERNESTO ALBAN ENTRE PECHICHE Y JULIO LLORO
J-1
5.6
DECLARATORIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL
Arq. JOHNNY SANCHEZ
720.00 m² 100%
664.00 m² 95%
108.69 m² 15%

CUADRO DE ALICUOTAS								
ALICUOTA N°	DENOMINACIÓN - DESCRIPCIÓN	NIVEL	ÁREAS NETAS (m ²)		TOTAL (m ²)	ALICUOTA PARCIAL (%)	ÁREA TOTAL POR ALICUOTA (m2)	ALICUOTA TOTAL (%)
			CUBIERTAS	ABIERTAS				
ALICUOTA 1	PLANTA BAJA CONSTRUIDA	+0.00	85,75	0	85,75	12,84%	188,80	27,89%
	PATIO POSTERIOR	+0.30	5,77	19,19	24,96	3,89%		
	PATIO FRONTAL	+0.30	6,35	56,93	63,28	9,64%		
	PATIO DERECHO	+0.30	0	12,81	12,81	1,87%		
ALICUOTA 2	PLANTA BAJA CONSTRUIDA	+0.00	67,07	0	67,07	8,34%	197,71	29,99%
	PATIO POSTERIOR	+0.30	0	133,44	133,44	19,91%		
	PATIO IZQUIERDO	+0.30	0	3,80	3,80	0,69%		
	PATIO DERECHO	+0.31	0	3,80	3,80	0,69%		
ALICUOTA 3	PLANTA BAJA CONSTRUIDA	+0.00	85,75	0	85,75	12,84%	188,80	27,89%
	PATIO POSTERIOR	+0.30	5,77	19,19	24,96	3,89%		
	PATIO FRONTAL	+0.30	6,35	56,93	63,28	9,64%		
	PATIO IZQUIERDO	+0.30	0	12,81	12,81	1,87%		
ÁREA COMUNAL	PLANTA BAJA	+0.30	6,96	101,73	108,69	16,10%	108,69	16,10%
SUBTOTAL			263,77	420,23	684,00	100,00%		

RESUMEN

ALICUOTA 1	188,80 m ²
ALICUOTA 2	197,71 m ²
ALICUOTA 3	188,80 m ²
TOTAL	575,31 m ²
ÁREA COMUNAL	108,69 m ²
ÁREA NETA DEL TERRENO	664,00 m ²
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	720,00 m ²



ALICUOTA 1	área 188,80	% alicuota 27,60%
-------------------	--------------------	--------------------------

PLANTA BAJA CONSTRUIDA		área 85,75	% alicuota 12,54%
NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 1 EN 6.96m		
SUR	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 1 EN 6.96 m		
ESTE	CON PATIO DERECHO ALICUOTA 1 EN 12.32m		
OESTE	CON LOTE 7 EN 12.32m		
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 85.75 m2		
SUPERIOR	CON LOSA EN 85.75 m2		

PATIO POSTERIOR		área 24,96	% alicuota 3,65%
------------------------	--	-------------------	-------------------------

NORTE	CON LOTE 13 EN 8.00m		
SUR	CON PLANTA BAJA CONSTRUIDA ALICUOTA 1 EN 6.96m. CON PATIO DERECHO ALICUOTA 1 EN 1.04m		
ESTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 3.12m		
OESTE	CON LOTE 7 EN 3.12m		
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 24.96 m2		
SUPERIOR	CON PROYECCIÓN DE LOSA ALICUOTA 1 EN 5.77 m2. CON CIELO ABIERTO EN 19.19m2		

PATIO FRONTAL		área 65,28	% alicuota 9,54%
----------------------	--	-------------------	-------------------------

NORTE	CON PLANTA BAJA ALICUOTA 1 EN 3.96 Y CON PATIO DERECHO ALICUOTA 1 EN 1.04m		
SUR	CON AREA COMUNAL EN 8.00 m		
ESTE	CON PLANTA PATIO IZQUIERDO ALICUOTA 2 EN 6.92 m Y CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 1.24 m		
OESTE	CON LOTE 7 EN 8.16 m		
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 65.28 m2		
SUPERIOR	CON PROYECCIÓN DE LOSA EN 8.35 m2. CON CIELO ABIERTO EN 56.93m2		

PATIO DERECHO		área 12,81	% alicuota 1,87%
----------------------	--	-------------------	-------------------------

NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 1 EN 1.04 m		
SUR	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 1 EN 1.04 m		
ESTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 12.32 m		
OESTE	CON PLANTA BAJA ALICUOTA 1 EN 12.32 m		
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 12.81 m2		
SUPERIOR	CON CIELO ABIERTO EN 12.81 m2		

PATIO DERECHO		área	3,60	% alicuota	0,53%
NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 0.52 m				
SUR	CON AREA COMUNAL EN 0.52 m				
ESTE	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 3 EN 6.92 m				
OESTE	CON PLANTA BAJA ALICUOTA 2 EN 6.92 m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 3.60 m2				
SUPERIOR	CON CIELO ABIERTO EN 3.60 m2				

ALÍCUOTA 2	área	197,71	% alicuota	28,90%
-------------------	------	--------	------------	--------

PLANTA BAJA CONSTRUIDA		área	57,07	% alicuota	8,34%
NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 9.96 m				
SUR	CON AREA COMUNAL EN 9.96 m2				
ESTE	CON PATIO DERECHO ALICUOTA 2 EN 6.92 m Y CON AREA COMUNAL EN 1.28 m				
OESTE	CON PATIO IZQUIERDA ALICUOTA 2 EN 6.92 m Y CON AREA COMUNAL EN 1.28 m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 57.07m2				
SUPERIOR	CON LOSA EN 57.07 m2				

PATIO POSTERIOR		área	133.44	% alicuota	19,51%
NORTE	CON LOTE 13 EN 4.00 m Y CON LOTE 14 EN 4.00 m				
SUR	CON PLANTA BAJA ALICUOTA 2 EN 6.96 m Y PATIO IZQUIERDO ALICUOTA 2 EN 0.52m Y PATIO DERECHO ALICUOTA 2 EN 0.52m				
ESTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 3 EN 3.12 m / CON PATIO IZQUIERDO ALICUOTA 3 EN 12.32m Y CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 3 EN 1.24 m				
OESTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 1 EN 3.12 m / CON PATIO DERECHO ALICUOTA 1 EN 12.32m Y CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 1 EN 1.24 m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 133.44 m2				
SUPERIOR	CON CIELO ABIERTO EN 133.44 m2				

PATIO IZQUIERDO		área	3,60	% alicuota	0,53%
NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 0.52 m				
SUR	CON AREA COMUNAL EN 0.52 m				
ESTE	CON PLANTA BAJA ALICUOTA 2 EN 6.92 m				
OESTE	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 1 EN 6.92 m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 3.60 m2				
SUPERIOR	CON CIELO ABIERTO EN 3.60 m2				



PATIO IZQUIERDO		área	12,81	% alicuota	1,87%
NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 3 EN 1.04m				
SUR	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 3 EN 1.04m				
ESTE	CON PLANTA BAJA CONSTRUIDA ALICUOTA 3 EN 12.32m				
OESTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 12.32 m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 12.81m2				
SUPERIOR	CON CIELO ABIERTO EN 12.81m2				

ALICUOTA 3	área	188,80	% alicuota	27,60%
------------	------	--------	------------	--------

PLANTA BAJA CONSTRUIDA		área	85,75	% alicuota	12,54%
NORTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 3 EN 6.96m				
SUR	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 3 EN 6.96 m				
ESTE	CON LOTE 4 EN 12.32m				
OESTE	CON PATIO IZQUIERDO ALICUOTA 3 EN 12.32m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 85.75 m2				
SUPERIOR	CON LOSA EN 85.75 m2				

PATIO POSTERIOR		área	24,96	% alicuota	3,65%
NORTE	CON LOTE 14 EN 8.00m				
SUR	CON PLANTA BAJA CONSTRUIDA ALICUOTA 3 EN 6.96m CON PATIO IZQUIERDO ALICUOTA 3 EN 1.04m				
ESTE	CON LOTE 4 EN 3.12m				
OESTE	CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 3.12m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 24.96 m2				
SUPERIOR	CON PROYECCIÓN DE LOSA ALICUOTA 3 EN 5.77 m2. CON CIELO ABIERTO EN 19.19m2				

PATIO FRONTAL		área	65,28	% alicuota	9,54%
NORTE	CON PLANTA BAJA ALICUOTA 3 EN 6.96 m CON PATIO IZQUIERDO ALICUOTA 3 EN 1.04m				
SUR	CON ÁREA COMUNAL EN 8.00 m				
ESTE	CON LOTE 4 EN 8.16 m				
OESTE	CON PATIO DERECHO ALICUOTA 2 EN 6.92 Y CON PATIO POSTERIOR ALICUOTA 2 EN 1.24 m				
INFERIOR	CON SUELO NATURAL EN 65.28 m2				
SUPERIOR	CON PROYECCIÓN DE LOSA EN 8.35 m2. CON CIELO ABIERTO EN 56.93m2				



ÁREA COMUNAL	área 108,69	% alicuota 15,10%
NORTE:	CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 1 EN 8.00m, CON PATIO IZQUIERO ALICUOTA 2 EN 0.52m, CON PANTA BAJA ALICUOTA 2 EN 6.96m, CON PATIO IZQUIERO ALICUOTA 2 EN 0.52m, CON PATIO FRONTAL ALICUOTA 3 EN 8.00m	
SUR:	CON CALLE ERNESTO ALBAN EN 24.00m	
ESTE:	CON LOTE 4 EN 4.90m, CON PLANTA BAJA ALICUOTA 2 EN 1.28m	
OESTE:	CON LOTE 7 EN 4.90m, CON PLANTA BAJA ALICUOTA 2 EN 1.28m	
INFERIOR:	CON SUELO NATURAL EN 108.69m2	
SUPERIOR:	CON PROYECCIÓN DE LOSA ALICUOTA 2 EN 6.96m2 Y CON CIELO ABIERTO EN 101.73m2	

Artículo 4 NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución en persona a la señora **TROYA CALVA LIDIA AGUSTINA con C.I: 171214139-7**; quien no ha consignado medios electrónicos para notificaciones.

Artículo 5. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones, ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

